

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRÁULICOS DEL PIRINEO ORIENTAL.—JEFATURA DE AGUAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. Ley de 7 de Enero de 1927, sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Sociedad Obrera de Aguas de Riego de Puigmalí, Manlleu, Camós y Porqueres.

Nombre y dirección de su Representante: D. Joaquín Servent, calle del Doctor Isern, 2, Bañolas.

Clave de aprovechamiento: Riego. Caudal de agua que se solicita: 10 litros por segundo.

Corriente de agua de donde se deriva: Torrente Ribeta de Matamés.

Términos municipales que afecta: Puigmalí, distrito de Porqueres (provincia de Gerona).

Al propio tiempo y conforme al artículo 11 del expresado R. D. Ley mencionado por R. D. de 27 de Marzo de 1931, se abre un plazo que terminará a las trece horas del último de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPÚBLICA, para que durante dicho plazo presente el peticionario su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, Vía Laietana, 10 bis, cuarto, Barcelona, debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto.

Barcelona, 14 de Enero de 1937.—El Ingeniero Jefe, P. A., A. Armingol.

En cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. Ley de 7 de Enero de 1927 sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Sociedad Obrera de Aguas de Riego de Vilanéu, Foncuberta y Bañolas (Gerona).

Nombre y dirección de su Representante: D. Joaquín Servent, calle del Doctor Isern, 2, Bañolas.

Clave del aprovechamiento: Riego. Caudal de agua que se solicita: 10 litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Torrentes de Riera Nova, Margall, Garrotxa, Vallrobert, Ferrer y Ora Puis, en la villa de Caso.

Términos municipales que afecta: Vilanéu, Foncuberta y Bañolas (Provincia de Gerona).

Al propio tiempo y conforme al artículo 11 del expresado R. D. Ley mencionado por R. D. de 27 de Marzo de 1931, se abre un plazo que terminará a las trece horas del último de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE LA REPÚBLICA, para que durante dicho plazo presente el peticionario su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Pirineo Oriental, Vía Laietana, 10 bis, cuarto, Barcelona, debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas oficinas otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y que transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto.

Barcelona, 14 de Enero de 1937.—El ingeniero Jefe, P. A., A. Armingol.

DELEGACION DE HACIENDA DE BARCELONA

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Sucursal de la Caja de Depósitos en 21 de Marzo de 1936, señalado con los números 569 de entrada y 38.991 de registro, correspondiente al constituido por La Foncière Compañía Anónima de Seguros, a disposición del Juzgado de Vich, para responder de la responsabilidad civil derivante de la causa criminal instruida por daños contra Ignacio Foncuberta y de Santmenat, por un importe de cinco mil pesetas, se previene a su perdon en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Sucursal, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» y GACETA DE LA REPUBLICA, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1929.

Barcelona, a 22 de Diciembre de 1936.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Lozano Rabadán.

EDITOS

Don José Cano Coloma, Alcalde-presidente del Exmo. Ayuntamiento de la ciudad de Valencia.

Hago saber: Que por decreto de la Alcaldía de fecha 24 de Agosto de 1936, en el expediente del Negociado de Tasa de equivalencia (Plus-valía) sobre incremento de valor de los terrenos, del terreno sito en la partida de la Robella de este término municipal, y por los períodos de 1922 a 1930 y 1930 a 1935, de la propiedad de la Congregación de los Hermanos de la Sagrada Familia, con domicilio en la Vuelta del Señor, camino de Benimacter, 5, y representada por doña Purificación González, siendo la cuota liquidada como sigue:

Zona de fachada calle M. Perelló, 1.665 m., a 13'50, igual a 38.065 pesetas.

Zona de fachada Av. P. y Vale 10, 1.337 m., a 22, igual a 28.754 pesetas.

Zona de fachada calle Salamanca, 1.339 m., a 13'50, igual a 18.660'50 pesetas.

Resto, 2.590 m., a 11'50, igual a 29.888'50 pesetas.

Incremento total, 115.374 pesetas.

Tipo arbitrio, 25 por 100, 28.843'50 pesetas.

Bonificación, 6 por 100, 1.730'61 pesetas.

Arbitrio líquido, veintisiete mil ciento doce pesetas con ochenta y nueve céntimos.

Y no habiéndose podido notificar a doña Purificación González, como representante de la referida Congregación, por ignorarse su actual paradero, se hace por medio de este edicto en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económicas-administrativas de 29 de Julio de 1924 para que le sirva de notificación.

Valencia, 12 de Enero de 1937.—El Alcalde, José Cano Coloma.—El Secretario accidental (ilegible).

Don José Cano Coloma, Alcalde-presidente del Exmo. Ayuntamiento de la ciudad de Valencia.

Hago saber: Que por decreto de la Alcaldía de fecha 18 de Agosto de 1936, fué aprobada la liquidación por el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos, Tasa de equivalencia (Plus-valía) del edificio sito en la calle del Arzobispo Mayoral, número 4, de la propiedad del Instituto de Religiosas Franciscanas de

la Beneficencia e Instrucción, representada por la Superiora doña Carmen Ferrario Miñana, la cual es como sigue:

Periodo de 1930 a 1935, partida número 61, incremento en 1935, pesetas 296'00; en 1930, pesetas 235'00—incremento por metro cuadrado 41'00 pesetas—, 310'83 m². a 41'00 pesetas, igual a doce mil setecientas cuarenta y dos pesetas con ochenta céntimos por incremento total. Arbitrio, 30 por 100, pesetas 2.548'56. Bonificación, 5 por 100, pesetas 127'42. Arbitrio líquido, 2.421'14 pesetas.

Y no habiéndose podido notificar a doña Carmen Ferrario Miñana, por ignorarse su actual paradero, se hace por medio de este edicto en virtud de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924, para que le sirva de notificación.

Valencia, 8 de Enero de 1937.—El Alcalde, José Cano Coloma.—El Secretario accidental (ilegible).

_____ XXX _____

ANUNCIOS PREVIO PAGO

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente del trabajo ocurrido el día 12 de Octubre de 1936, falleció el día 14 de Octubre de 1936 D. José Martínez Lázaro, de profesión u oficio albañil, domiciliado en Jerónima Llorente, 18, Madrid, natural de Madrid, hijo de Fernando José y de Concepción, de 22 años de edad y de estado soltero.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de 31 de Enero de 1933, los que se crean con derecho a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a esta Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Mariana Pineda, 11, Valencia.

Valencia, 18 de Enero de 1937.—El Director, M. Ossorio.

BANCO DE ESPAÑA.—MURCIA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito voluntario transmisible número 9.596, de pesetas nominales 25.000, en Deuda Ferroviaria Amor-

tizable del Estado al 5 por 100, emisión 1923, expedido por esta Sucursal el 6 de Julio de 1928, a favor de don Lorenzo Cachá Cachá, se anuncia al público para que, el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, según determinan los artículos 4 y 41 del vigente Reglamento del Banco de España, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación alguna, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando exenta de toda responsabilidad.

Murcia, 18 de Enero de 1937.—El Secretario interino, José María Alvarez-Castellanos.

BANCO DE ESPAÑA.—BARCELONA

Habiendo sufrido extravío quince resguardos de depósito transmisible n.ºs. 109.675, 109.661, 109.660, 109.662, 109.663, 109.664, 109.673, 109.674, 109.676, 110.483, 110.484, 110.487, 113.760, 118.717, 124.635, de pesetas nominales 8.000, 14.300, 10.000, 15.000, 16.150, 20.900, 10.000, 2.000, 7.000, 500, 3.500, 1.500, 1.500, 6.000, 5.500, en Deuda Perpetua Exterior 4 por 100, Interior 4 por 100, Bonos Energía 1919, Nortes Prioridad, Almansas 3 por 100, Figueras 3 por 100, Municipal 1918, Nortes Asturias, segunda hipoteca, Abadesas, Obligaciones Urgell 6 por 100, Obligaciones Urgell 6 por 100, Transatlánticas 1925, Cédulas Hipotecarias 5 por 100, Deuda Municipal 1921, Amortizable 5 por 100 1927 con impuestos, expedidos por esta Sucursal en 28 de Abril de 1930, el primero y noveno; en 26 Abril 1930, el segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo; en 9 Agosto 1930 el décimo, undécimo y duodécimo; en 17 Septiembre 1931, el décimotercero; en 28 Enero 1933, el décimocuarto, y en 7 de Septiembre de 1934, el décimo-quinto, a favor de Pilar Masó Font, se anuncia al público por única vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la GACETA DE LA REPUBLICA, «Verdad» de Valencia y «El Diluvio» de Barcelona, según determinan los artículos cuarto y cuarenta y uno del Reglamento vigente del Banco de España, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclama-

ción de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Barcelona, 18 de Enero de 1937.—El Secretario, F. Zubeldia.

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 51.332, expedido por este Banco en 18 de Julio de 1925, en representación de pesetas nominales 20.000, en 40 Cédulas Hipotecarias 5 por 100, números 720.150 a 729, a favor de doña Soledad y doña Matilde Montero Ruiz, indistintamente, se pone en conocimiento del público, por segunda vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique, dentro del plazo señalado en el aludido artículo, haciéndose presente que, expirado el mismo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad para este establecimiento.

Valencia, 23 de Enero de 1937.—El Secretario, José Gómez Pedroche.

Habiendo sufrido extravío el resguardo número 65.702, expedido por este Banco en 19 de Abril de 1930, en representación de pesetas nominales 175.000, en 250 Cédulas Hipotecarias 5 por 100, números 1.372.428 a 510 y 1.372.521 a 727, a favor de doña María Valls y Chacón de Pérez del Pulgar, se pone en conocimiento del público, por segunda vez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 del Reglamento de cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo señalado en el aludido artículo, haciéndose presente que, expirado el mismo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo duplicado, quedando anulado el primero y sin responsabilidad para este establecimiento.

Valencia, 23 de Enero de 1937.—El Secretario, José Gómez Pedroche.

_____ XXX _____

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

CLASIFICACIONES

bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita a comparecer para juzgar y juzgarse respectivamente a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, cosa establecida en el artículo 173 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 83º del Código de Justicia Militar y 63 del de Mereza.

El conductor de un vehículo de motor inécnico de transporte, que sobre las cuatro de la tarde del día 27 de Diciembre próximo pasado, caminaba por la carretera que de esta ciudad conduce a la de Alcaudete y atropelló con dicho vehículo, en los extramuros de Martos, a Antonio Carmena Contreras, causándole lesiones menores graves, comparecerá, dentro de término de diez días, ante este Juzgado de Instrucción, con objeto de ser oido en el sumario que se instruye bajo el número 431 de 1936 por tal motivo, previniéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Martos, 12 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción accidental, Juan José Martín.

JO—236

Don José Martínez Moreno, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente, y en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 49 de 1936 sobre sedición, se cita a los parientes más cercanos de un desconocido perteneciente a las Milicias armadas de Cartagena, fallecido con motivo de los sucesos ocurridos en esta ciudad el día 22 de Julio anterior; a Josefa López Alfaro, viuda de Roque Sánchez Rodríguez, vecina que fué de esta ciudad y después de Albacete y cuyo paradero actual se desconoce, y a los padres o representante legal de Francisco Expósito González, de esta vecindad y en ignorado paradero también, para que dentro del término de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante el Juzgado al objeto de prestar declaración y facilitar antecedentes necesarios en dicho sumario,

bajo apercibimiento de parales el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez, y conforme el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se hace saber a tales hijos el derecho a mostrarse parte en el sumario y renunciar o no a la indemnización correspondiente.

Dado en Hellín, a 12 de Enero de 1937.—José Martos.—El Secretario (ilegible).

JO—237

Don Gonzalo Merino Sandarrubias, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la causa que me encuentra tramitando con el número 190 de 1936 sobre muerte de Francisco Rosales Tardío, hecho ocurrido en el sitio El Gallo, del término de Corral de Calatrava, el día 18 de Agosto a las doce horas del mismo y del presente año; por medio del presente se le ofrecen las acciones penales que le competen de conformidad al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a la viuda de dicho fallecido, María Luisa Márquez de Prado y Márquez de Prado, por si y en representación de sus hijas menores Carmen, Amalia y Beatriz, cuyo actual paradero se desconoce, haciéndoles saber también que en dicho sumario se encuentra acordado hacerles entrega de los efectos que fueron ocupados al imperfecto y los cuales pueden recoger en el plazo de diez días, bajo apercibimientos legales.

Dado en Almodóvar del Campo, a 12 de Enero de 1937.—Gonzalo Merino.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

JO—248

Don Gonzalo Merino Sandarrubias, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el sumario que me encuentro instruyendo con el número 203 de 1936 sobre muerte de Antonio Arredondo Viñas, natural de esta ciudad, de 60 años, viudo, vecino de Abenajar, occidido en 26 de Septiembre último al sitio «Cafaita», del término de Abenajar, y desconociéndose los domicilios y actual paradero de su hijo Sebastián Arredondo Mateo y los hijos de su otro hijo llamado Julián (difunto), se les instruye, por medio del presente, de los derechos que les concede el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Almodóvar del Campo, a 12 de Enero de 1937.—Gonzalo Merino.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

JO—249

Don Gonzalo Merino Sandarrubias, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por medio del presente, y en virtud de desconocerse el actual paradero de la perjudicada María Sera del Pozo Sánchez, cuyo último domicilio tuvo en Puebla de Alcolea, se le ofrecen las acciones que determina el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal por el hecho que ha dado lugar la formación del sumario que se sigue en este Juzgado señalado con el número 175 de 1936.

Dado en Almodóvar del Campo, a 13 de Enero de 1937.—Gonzalo Merino.—El Secretario, Gonzalo Gómez.

JO—250

Don Graciano Fabregat Fabregat, Teniente de Carabineros, con destino en la Primera Comandancia, provincia de Tarragona, Juez instructor del expediente que se sigue con motivo del accidente de automóvil, en el que resultaron lesionados varios Carabineros pertenecientes a la Comandancia de Valencia, en ocasión de transportar un convoy de material de guerra a Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los conductores de vehículos, ciudadanos Teodoro Facherías y Benigno Sánchez, para que en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en la GACETA DE LA REPUBLICA y en el «Boletín Oficial» de Valencia, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Fermín Galán, número 17, y presenten los documentos que acrediten ser tales conductores y prestar declaración relacionada con el accidente de automóvil que sufrieron el día 10 de Agosto del próximo año pasado en el kilómetro 287 de la carretera que conduce de Barcelona a Valencia.

Dado en Tarragona, a los quince días del mes de Enero del año mil novecientos treinta y siete.—Ignacio Fabregat.

JM—161

En los autos seguidos en este Juzgado a instancia de Julio Alvarez González contra José Cruz Fernández y la Sociedad de Seguros «Zurich» sobre indemnización por accidente de trabajo, por providencia de este día, se ha acordado convocar a las partes, por segunda vez, al correspondiente juicio verbal, señalando para su celebración el día 29 de los corrientes, a las diez horas, en este Juzgado, y disponiendo se las cite para que concurran con todos los medios de prueba de que inten-

ten valiese, apercibiéndole que de no comparecer continuará el juicio en su ausencia, sin retroceder, aunque después se presente en autos.

X en virtud a que se desconoce el actual domicilio de la mencionada entidad aseguradora «Zurich», se le hace la citación por medio del presente, que deberá de publicarse en la GACETA DE LA REPÚBLICA.

Madrid, 13 de Enero de 1937.—El Juez de Primera Instancia, Juan José Matiz.—El Secretario, P. M., Ido. Espinosa.

JO—24

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los profesionales que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el juez o Tribunal que se señale, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 397 y 65, de la Ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

SANCHEZ VILLALBA, Calixto; hijo de Inocente y Olalla, jornalero, natural de Toledo, casado, que dijo vivir en la calle de Salvador Alonso, número 20, bajo, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 17 del próximo mes de Febrero y hora de las diez y media de su mañana, ante el Juzgado municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas, por lesiones, bajo el número 597 de 1936.

Madrid, 31 de Diciembre de 1936.—El Secretario (ilegible).

JO—236

ENRIQUÉ CASTRO, Carrión, así como a su madre, cuyas demás circunstancias personales no constan de autos, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 28 del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, ante el Juzgado municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de

faltas por malos tratos, bajo el número 600 de 1936.

Madrid, 17 de Diciembre de 1936.—El Secretario (ilegible).

JO—237

ZURICH LIFE INSURANCE, fecha de 23 año, soltero, oriundo, hijo de Constantino y de Celestina, natural de Asturias, que dijo vivir en la calle de Balmes 18, número 18, cuarto, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora; comparecerá el día 26 del próximo mes de Enero y hora de las diez y media de su mañana, ante el Juzgado municipal número tres, calle de Marqués de Villamagna, 8, a celebrar juicio de faltas por lesiones, bajo el número 597 de 1936.

Madrid, 17 de Diciembre de 1936.—El Secretario (ilegible).

JO—238

Dña. Antonia Esteva Pérez, Juez especial de Instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso segundo del artículo 435 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado y preso Francisco López Portolés (a) «Sebastián el Chavos», de 37 años de edad, natural y vecino de Competa, casado, jornalero, hijo de Cándido y de Dolores, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y se constituya en prisión, bajo apercibimiento de que de no hacerlo así, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar, con arreglo a la Ley. Asimismo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la nación procedan a su busca, captura y prisión, poniéndolo, caso de ser habido, en la prisión de este partido y a disposición de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en la causa número 41 de 1936 que contra él sigo por homicidio.

Dado en Torrox, a 8 de Enero de 1937.—Antonio Esteva.—El Secretario, R. Bautista de la Torre.

JO—239

El señor Juez de Instrucción del partido, en proveído de hoy dictado en el sumario número 53 de 1936, sobre lesiones, ha acordado que por auto de 20 de Octubre último se declaró conocido el sumario y se le enjuicie, por medio de la presente, para que dentro de diez días comparezca ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Alicante, por medio de Abogado y Procurador que designará en el acto, bajo

apercibimiento de serie declarado, diligenciado de turno.

V para que sirva de comparecimiento al procedido Antonio Martínez Pérez, que su último domicilio fué Jamilla y que en la actualidad se encuentra de militante en el frente, libro la presente en Madrid, a 13 de Enero de 1937.—El Secretario (ilegible), Tomás Viñol.

JO—243

En cumplimiento de lo acordado por el señor juez en el sumario número 19 de 1936, sobre estafa, se cita, por medio de la presente, a Miguel Galindo Ruiz, que únicamente se sabe es militante comunista en una columna que actúa en el frente de Teruel, y con el fin de que dicho sujeto comparezca dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante este Juzgado de Instrucción, a prestar declaración en el sentido expresado, bajo apercibimiento, caso de no comparecer, de pararle el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que dicha citación tenga lugar, libro y firmo el presente en Castellón de la Plana, a 14 de Enero de 1937.—El Secretario (ilegible).

JO—245

IRANZO LOYGORRI, Federico; las circunstancias personales del mismo se ignoran, ex Teniente de Infantería, en ignorado paradero, procesado en la pieza separada número 3 de la causa número 6 especial, deberá comparecer ante el Jurado Popular de Tarragona, dentro del término de tres días, para constituirse en prisión, apercibiéndole de que al no hacerlo será declarado en rebeldía.

Tarragona, 13 de Enero de 1937.—El Presidente, (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—251

SENTIS SIRION, José; las circunstancias personales del mismo se ignoran, ex Capitán de Infantería, en ignorado paradero, procesado en la pieza separada número 3 de la causa número 6 especial, deberá comparecer ante el Jurado Popular de Tarragona, dentro del término de tres días, para constituirse en prisión, apercibiéndole de que no hacerlo será declarado en rebeldía.

Tarragona, 13 de Enero de 1937.—El Presidente (ilegible).—El Secretario (ilegible).

JO—252

ALVAREZ COLONER, José; de 35 años, casado, chofer, hijo de Victoriano y Blanca, natural de esta ciudad, domiciliado últimamente en Vicálvaro, cuya actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Alcalá de Henares al objeto de ingresar en la cárcel para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa que se le ha seguido por homicidio por imprudencia numérica 137 de 1936.

Dada en Alcalá de Henares, a 12 de Enero de 1937. —(Ilegible). —El Secretario, Luis Fernández

JO-253

Por la presente se cita, llama y emplaza a los individuos que al final se relacionan para que en término de cinco días comparezcan ante este Juzgado Especial número 2 de la rebelión militar, instalado en la planta baja de la Audiencia Territorial de Albacete, con objeto de ser oídos en la pieza decimoséptima de la causa general por dicho delito, en la que figuran procesados; aprehendidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las autoridades civiles y militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los individuos procesados poniéndolos, caso de ser habidos, a mi disposición en la prisión provincial de esta capital.

Procesados a quienes se cita:

Número 1.—CILLER GUIJARRO, Diego; de 36 años años, natural de Minaya, casado, Abogado, con domicilio en Tesifonte Gallego, 27, Albacete.

Número 2.—TOBOSO GIMENEZ, Felipe; mayor de edad, casado, industrial, domiciliado últimamente en la calle Blasco Ibáñez del pueblo de Minaya.

Número 3.—MOYA RUESCAS, Salvador; vecino de Minaya, calle del Zurrador, mayor de edad y de profesión empleado.

Número 4.—GOMEZ DESCALZO, Julián; vecino de Minaya, mayor de edad, casado y Médico titular de dicho pueblo.

Número 5.—GONGALEZ GARCIA, Laurentino; natural y vecino de Minaya, con domicilio últimamente en la calle de García Hernández, de oficio panadero.

Número 6.—BERNA MARTINEZ, Domingo; natural de Albatera, vecino de Minaya, mayor de edad, casado y Secretario del Ayuntamiento de Minaya.

Y en cumplimiento de lo acordado y para su inserción en los procedimientos oficiales, expido la presente en Albacete, a 18 de Enero de 1937. —El Secretario especial, Antonio Bárrajón.

JO-254

En virtud de lo acordado por el Juez de Instrucción Interino de este partido, en sumario seguido en este juzgado con el número citado del corriente año, por daños, se ha, por medio de la presente al conductor del automóvil matrícula C-666 que en la mañana del día 15 del actual y en la calle de la Cava de esa capital atropelló un carro y un camionete, para que en el término de ocho días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser oído, con apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Albacete, 18 de Enero de 1937.—El Secretario, Miguel Casado.

JO-255

AGUIPAR PAREDES, Antonio; hijo de Francisco, natural de Los Corrales, provincia de Sevilla, de estado soltero, profesión del campo, de 24 años; domiciliado últimamente en Málaga y soldado que fué del regimiento de Infantería Vitoria número 8, procesado por el delito de traición en causa número 44 de 1936, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción Especial número 3 del Distrito de la Alameda de Málaga y Secretaría del señor Merino Padilla.

Málaga, 15 de Enero de 1937.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, Matías Merino.

JO-256

Los milicianos destinados a la segunda Compañía de Ametralladoras del Batallón «Azaña» que a continuación se relacionan, los cuales no llegaron a incorporarse a la misma, José Cañtos Luarte, Manuel Solís Fernández, Manuel Díaz Fernández, Benito Díaz Fernández, Aquilino García González, Manuel Fernández Acebedo, Vicente González González, Jesús Hevia Hevia y Benjamín Fernández Alvarez, y contra los que se instruye expediente por presunta deserción, comparecerán en el término de 48 horas a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Juez

instructor militar número 2, Joaquín Rico Núñez, calle Ramón Álvarez Garreta, número 4, segundo, bajo apercibimiento que de no verificarlo en el tiempo señalado serán considerados rebeldes.

Gijón, 12 de Diciembre de 1936.—El Juez instructor, Joaquín Rico.

JM-144

ARBO BENAT, Esteban, Cabo del Regimiento Movilizado del Arma de Aviación, natural de Alcantarilla (Murcia), hijo de Esteban y Beatriz, de estado soltero, de oficio Mecánico, a quien se instruye expediente de deserción por haberse fugado de la posición en que se encontraba; comparecerá, en el término de treinta días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el Alférez de dicha Arma y Juez Instructor don Jesús Antón Tararro, en el Juzgado del aludido Batallón, sito éste en Los Jerónimos (Murcia), en la inteligencia que de no efectuarlo será declarado rebelde, de acuerdo con cuanto preceptúa el párrafo cuarto del artículo 663 del Código de Justicia Militar.

Dada en Los Jerónimos (Murcia), a 4 de Enero de 1937.—El Alférez Juez Instructor, Jesús Antón.

JM-140

LLINARES LLINARES, Andrés; hijo de Andrés y de Teresa, natural de Benidorm, de estado soltero, profesión Marinero, domiciliado últimamente en Benidorm; comparecerá, en el término de diez días, ante el Subdelegado Marítimo de este distrito, Instructor del expediente que se le instruye por su falta de presentación al ser citado para ingresar en el servicio de la Armada. De no verificarlo le pararán los perjuicios determinados en el artículo 108 de la vigente Ley de reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada y el 278 del Reglamento de aplicación.

Villajoyosa, 6 de Enero de 1937.—El Instructor, Díntas Pérez.—El Secretario, Domingo Estrada.

JM-141

LLORCA FERRER, Francisco Pasqual; hijo de Pedro y de Ignacia, natural de Benidorm, domiciliado últimamente en Benidorm, comparecerá, en el término de diez días, ante el Subdelegado Marítimo de este distrito, Instructor del expediente que se instruye por su falta de presentación al ser citado para ingresar en el servicio de la Armada. De no verificarlo le pararán los perjuicios determinados en el artículo 108 de la vigente Ley de reclutamiento y Reemplazo de la Marina de la Armada y el 278 del Reglamento de aplicación.

rán los perjuicios determinados en el artículo 108 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y el 278 del Reglamento de aplicación.

Villajoyosa, 6 de Enero de 1937.—El Instructor, Dimas Pérez.—El Secretario, ilegible.

JM—142

MOLALÉS PÉREZ, Miguel; hijo de Jaime y de María, natural de Villajoyosa, de estado soltero, profesión Marinero, domiciliado últimamente en Villajoyosa; comparecerá, en el término de diez días, ante el Subdelegado Marítimo de este distrito, Instructor del expediente que se le instruye por su falta de presentación al ser citado para ingresar en el servicio de la Armada. De no verificarlo lo pararán los perjuicios determinados en el artículo 108 de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada y el 278 del Reglamento de aplicación.

Villajoyosa, 6 de Enero de 1937.—El Instructor, Dimas Pérez.—El Secretario, Domingo Estrada.

JM—143

LAVIA, Esteban, y GARCIA, Luis, soldados del Batallón Movilizado del Arma de Aviación Militar, a quienes se instruye expediente de deserción por haberse fugado del frente en que prestaban servicio; comparecerán en el término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA y «Boletín Oficial» de la provincia de Madrid, ante el Alférez de dicha Arma y Juez instructor D. Jesús Antón Tanarro, en el Juzgado del aludido Batallón, sito éste en Los Jerónimos (Murcia), en la inteligencia que de no efectuarlo serán declarados rebeldes, de acuerdo todo con cuanto dispone el párrafo cuarto del artículo 664 del Código de Justicia Militar.

Dada en Los Jerónimos (Murcia), a 6 de Enero de 1937.—El Alférez Juez instructor, Jesús Antón.

JM—144

IGLESIAS FONDEVILA, Bienvenido; hijo de Marcelino y de Buenaventura, natural de Pont de Suert, provincia de Lérida, Juzgado de Instruc-

ción de Tremp, cuarta División orgánica del Ejército, ascendido últimamente en Tírvia, provincia de Lérida, profesión Sargento de la Guardia Nacional Republicana, viste traje de miliciano, pelo rubio, color sano, nariz regular, barbillampiña, reclamado por la falta grave de primera deserción simple al extranjero; comparecerá, en el plazo de diez días, ante el Juez instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Lérida, don José Ramos Astorga, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Lérida, 4 de Enero de 1937.—El Alférez Juez instructor, José Ramos.

JM—145

RUIZ LUNAS, Daniel; soldado del Regimiento de Infantería número uno, y a quien se instruye expediente de deserción; comparecerá en el término de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante el Teniente Coronel Juez instructor don Mariano Muñoz Alonso (Paseo de la Castellana, 59), bajo apercibimiento, caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde.

Madrid, 4 de Enero de 1937.—El Teniente Coronel Juez, Mariano Muñoz.

JM—146

MARTI MOYER, Andrés; hijo de José y de Catalina, natural de Selva (Baleares), de estado casado, profesión Cabo de la Guardia Nacional Republicana, con destino en el segundo Escuadrón de la segunda Comandancia del diez y nueve Tercio, nacido en 22 de Junio de 1890, de treinta y siete años de edad, estatura un metro 725 milímetros, color sano, pelo castaño, ojos negros, cejas claras, nariz larga, barba poca, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en esta capital, calle Morabos, número 14, primera, primera; viste jersey de color marlón y boina bilbaina, procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en el término de quince días, ante el Capitán Juez instructor de la expresada Comandancia don José Cerdán Cervera, residente en el Cuartel de la Rambla, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Barcelona, 8 de Enero de 1937.—El Capitán Juez instructor, José Cerdán.

JM—147

ALVAREZ RUBIO, Angel; soldado del Regimiento de Infantería número uno, y a quien se instruye expediente de deserción; comparecerá, en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente en la GACETA DE LA REPUBLICA, ante el Teniente Coronel Juez instructor de la primera División orgánica don Mariano Muñoz Alonso, bajo apercibimiento, caso de no hacerlo, de ser declarado rebelde.

Madrid, 8 de Enero de 1937.—El Teniente Coronel Juez, Mariano Muñoz.

JM—148

MANUEL TORMO, Armando; soldado de Infantería de Marina, hijo de José y de Encarnación, natural de Barcelona, provincia de idem, domiciliado últimamente en idem, de estado soltero, de 22 años de edad, está en ignorado paradero, estatura 1'75 metros, sus señas personales: pelo y cejas negro, ojos pardos, barba regular, color moreno, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, procesado por deserción militar; comparecerá, en el término de 30 días, a partir de la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, Comandante de Infantería de Marina, don Arturo Herrera Marín, residente en Intendencia de Marina, para hacerle una notificación en causa que por el expresado delito de deserción se le instruye, bajo apercibimiento que de no efectuar su presentación en el plazo citado será declarado rebelde.

Cartagena, 5 de Enero de 1937.—El Juez instructor, Arturo Herrera.—El Secretario, Enrique Aguirre.

JM—149

CARAZO CARAZO, don Francisco; hijo de don Agapito y doña Julia, natural de Torredonjimeno, del mismo Ayuntamiento, provincia de Jaén, de estado casado, profesión Capitán de la Guardia Nacional Republicana, de 43 años de edad, estatura 1'721 metros, domiciliado últimamente en Gerona, provincia de idem, procesado por abandono de destino; comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente Instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Juan Espinazo Almoguera, residente en el ex Convento de Adoratrices de Gerona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Gerona, 10 de Enero de 1937.—El Teniente Juez instructor, Juan Espinazo Almoguera.

JM—154

CALVO GASTEÑIS, don Eudilio; hijo de don Leandro y doña Enriqueta, natural de Zamora, del mismo Ayuntamiento y provincia, de estado casado, profesión Capitán de la Guardia Nacional Republicana, de 40 años de edad, estatura 1'60; moreno, concentrado últimamente en Gerona, procesado por abandono de destino; comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Juan Espinazo Almoguera, residente en el ex Convento de Adoratrices, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Gerona, 10 de Enero de 1937.—El Teniente Juez instructor, Juan Espinazo Almoguera.

JM—155

ALEJENDRE MENDIOROZ, don Victoriano; hijo de don Felipe y doña Saturnina, natural de Cestona, del mismo Ayuntamiento, provincia de Guipúzcoa, de estado casado, profesión Teniente de la Guardia Nacional Republicana, de 36 años de edad, estatura 1'792 metros, color sano, domiciliado últimamente en Gerona, procesado por abandono de destino; comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Juan Espinazo Almoguera, residente en el ex Convento de Adoratrices de Gerona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Gerona, 10 de Enero de 1937.—El Teniente Juez instructor, Juan Espinazo Almoguera.

JM—156

PATXOT ORTIZ, don Francisco; hijo de don José y doña Isabel, natural de Barcelona, del mismo Ayuntamiento y provincia, de estado soltero, profesión Teniente de la Guardia Nacional Republicana, de 27 años de edad, estatura 1'710 metros, domiciliado últimamente en Gerona, procesado por abandono de destino; comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente

Juez instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Juan Espinazo Almoguera, residente en el ex Convento de Adoratrices de Gerona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Gerona, 10 de Enero de 1937.—El Teniente Juez instructor, Juan Espinazo Almoguera.

JM—153

CHACO BURRAS, don Federico; Teniente de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Lérida, últimamente concentrado en esta capital, alto, delgado, cuya filiación se desconoce; comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Juan Espinazo Almoguera, residente en el ex Convento de Adoratrices de la misma, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Gerona, 10 de Enero de 1937.—El Teniente Juez instructor, Juan Espinazo Almoguera.

JM—154

MUNOZ FILPO, don Manuel; hijo de don Manuel y doña María, natural de Sevilla, del mismo Ayuntamiento y provincia, de estado casado, profesión Teniente de la Guardia Nacional Republicana, de 31 años de edad, estatura 1'665 metros, concentrado últimamente en Gerona, procesado por abandono de destino; comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Juan Espinazo Almoguera, residente en el ex Convento de Adoratrices, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Gerona, 10 de Enero de 1937.—El Teniente Juez instructor, Juan Espinazo Almoguera.

JM—155

JURADO REINA, Francisco, motorista de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, últimamente concentrado en esta capital, alto, delgado, cuya filiación se desconoce; comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente Juez ins-

tructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Juan Espinazo Almoguera, residente en el ex Convento de Adoratrices de la misma, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Gerona, 10 de Enero de 1937.—El Teniente Juez instructor, Juan Espinazo Almoguera.

JM—156

MARTINEZ PONCE, Francisco; hijo de Antonio y de María, natural de Llano de Brujas, del mismo Ayuntamiento, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión chef de la Guardia Nacional Republicana, de 27 años de edad, estatura 1'602 metros, moreno, domiciliado últimamente en Gerona, procesado por el delito de deserción al extranjero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Juan Espinazo Almoguera, residente en el ex Convento de Adoratrices de Gerona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Gerona, 10 de Enero de 1937.—El Teniente Juez instructor, Juan Espinazo Almoguera.

JM—157

SANCHEZ BULLIDO, Jesús; hijo de Santiago y Mercedes, natural de Almorox, del mismo Ayuntamiento, provincia de Toledo, de estado casado, profesión Guardia Nacional Republicano, de 36 años de edad, estatura 1'710 metros, color sano, lleva gafas, domiciliado últimamente en Gerona, procesado por el delito de deserción al extranjero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Juan Espinazo Almoguera, residente en el ex Convento de Adoratrices de Gerona, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Gerona, 10 de Enero de 1937.—El Teniente Juez instructor, Juan Espinazo Almoguera.

JM—158

HERNANDEZ FELICES, José; hijo de Francisco y de Emilia, natural de Hijar, del mismo Ayuntamiento, pro-

vincia de Almería, de estado casado; profesión Guardia Nacional Republicano, de 38 años de edad, estatura 1'710 metros, rubio, ojos azules, concentrado últimamente en Gerona; procesado por deserción al extranjero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente Juez instructor de la Comandancia de Gerona de la Guardia Nacional Republicana, don Juan Espinazo Almoguera, residente en el ex Convento de Adoratrices, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Gerona, 10 de Enero de 1937.—El Teniente Juez instructor, Juan Espinazo Almoguera.

JM—159

PEREZ PEREZ, Jonás; hijo de Eleuterio y Eleuteria, natural de Villoria del Campo, del mismo Ayuntamiento, provincia de Valladolid, de estado casado; profesión Guardia Nacional Republicano, de 38 años de edad, estatura 1'725 metros, color moreno, pelo castaño, domiciliado últimamente en Gerona; procesado por el delito de deserción al extranjero; comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente juez instructor de la Comandancia de la Guardia Nacional Republicana de Gerona, don Juan Espinazo Almoguera, residente en el ex Convento de Adoratrices, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Gerona, 10 de Enero de 1937.— El Teniente Juez Instructor, Juan Espinazo Almoguera.

JM—160

IGLESIAS CURTY, Rafael, y BALLESTEROS ARA, Salvador; no sabiéndose la naturaleza del primero, siendo el segundo natural de Almáceras (Valencia), de estado casados, Teniente Coronel el primero y Capitán el segundo del Batallón Valencia número 1, domiciliados en Valencia y procesados por el delito de traición (al enemigo); comparecerán en término de 10 días ante el Juez instructor Nicolás Sánchez Esteban, Capitán de las Milicias Populares Antifascistas de Valencia.

Valencia, 16 de Enero de 1937.— El Juez instructor, Nicolás Sánchez.

JM—162

SALVADOR DEL RIO, Nicéforo; hijo de Casio y de Anastasia, natural de Villamarco (Palencia), de 23 años

de edad, soltero, y cuyas señas particulares son: Fisatura 1'626 m., pelo castaño, ojos al polo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, aire marcial, producción buena y particulares ninguna; aliado como recaudante del reemplazo de 1934 y en la actualidad soldado de la primera Comandancia de Sanidad militar, con destino en la Clínica militar de Clemozuelos y sujeto a diligencias previas iniciadas en averiguación de las causas que motivaron su falta de presentación en el citado de la expresada, el día 20 de Noviembre último, en que fue puesto en libertad de la prisión provincial número 2 de esta plaza, donde se hallaba detenido; comparecerá dentro del término de 10 días, a contar desde el día de la fecha, ante el Juez instructor don Juan Ramírez Alamillo, Capitán de Sanidad militar, con destino en Madrid, primera Comandancia de tropas de dicho Cuerpo calle del Pájaro número 30—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa, rogando a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo y disposición de este Juzgado.

Madrid, 13 de Enero de 1937.—El Capitán Juez instructor, Juan Ramírez.

JM—163

Alfredo Bernaldo de Quirós Frías, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid:

Certifico: Que ante la Sala especial se siguen autos promovidos por doña Isabel Jiménez Velayos contra don José Iglesias Salinas, sobre divorcio, en los autos se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA NUMERO UNO

En la villa de Madrid, a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y seis; Vistos ante la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de esta capital, los autos de divorcio que procedentes del Juzgado de Primera Instancia número diez y siete sigue doña Isabel Jiménez Velayos, representada por el Procurador don Manuel Muñesa y defendida de oficio por el Letrado don Leandro González Riviriego, y en el acto de la misma por su compañero don José María Rodríguez de Rivera, con don José Iglesias Salinas, en situación de rebeldía, en cuyos autos es parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos: Que declaramos haber

lugar a la demanda con fundamento de la causa cuarta del artículo tercero de la Ley formulada por doña Isabel Jiménez Velayos, debemos declarar y declarar el divorcio de ella y su marido don José Iglesias Salinas y disulcir el matrimonio por ambos celebrado en veinte de Marzo de 1932, declarando cónyuge culpable al señor Iglesias, al que imponemos las costas. Queda la hija del matrimonio en poder de la madre. Cumplase lo previsto en el artículo 69 de la Ley y mediante la rebeldía del demandado notifíquese esta sentencia por edicto que se publicará en los periódicos oficiales. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Lisardo Fuentes.—Por el Magistrado, señor Arias Vaque, votó en Sala y no pudo firmar: Lisardo Fuentes, Manuel Álvarez Forés.—Rubrica d.

PUBLICACIÓN

Lecta y publicada fué la sentencia anterior por el Magistrado Fuentis Lisardo Fuentes García, hallándose celebrando audiencia pública la sección cuarta de esta Audiencia Provincial, acto seguido de su pronunciamiento.—Certifico.—Ante mí: P. H., Lic. Juan F. Bermudo.—Rubricado.

Y para que conste e insertar en la GACETA DE LA REPÚBLICA, pongo la presente, para que sirva de notificación en forma por la rebeldía de don José Iglesias Salinas en cumplimiento de lo ordenado en Madrid, a treinta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Oficial de Sala (ilegible).

JC—28

La Sección cuarta de esta Audiencia Provincial, en causa seguida a instancia de don Alfredo Noriega González por el delito de estafa, ante el Juzgado del extinguido Juzgado del Congreso (Sumario número 228 de 1928), ha dictado el proviso que, copiado a la letra, dice:

Requérase a don Alfredo Noriega González, para que en el término de tres días se persone en forma legal en la presente causa, ya que el Procurador que le representaba ha renunciado, con apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho plazo continuará el curso de la causa con la sola intervención del Ministerio Fiscal.

Y para que tenga lugar lo ordenado, por igualarse el actual paradero del citado señor Noriega, expido el presente para su publicación en los periódicos oficiales, en Madrid, a treinta

ta de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Oficial de Sala, Alfredo Bernáldez de Quirós.

JC—29

Construcciones A. B. C.s. expido la presente en Granollers a ocho de Enero de mil novecientos treinta y siete.—El Juez de Primera Instancia y Presidente del Tribunal Industrial, María Luisa Algarra.—El Secretario, P. H., diligente.

JC—30

En los autos seguidos ante el Tribunal Industrial del Partido de Granollers, a instancia de don Antonio González contra la entidad Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.s. de Madrid, se ha dictado la sentencia que, copiada en su cabecera y parte dispositiva, es del tenor literal siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Granollers, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y siete.—Vistos por mí, María Luisa Algarra Coira, Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Granollers y Presidente del Tribunal Industrial del mismo; los presentes autos seguidos a instancia de don Antonio González González, de cuarenta y siete años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, calle Cobertos, 7, contra la entidad Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.s., con domicilio en Madrid, Avenida Conde Peñalver, número 11, declarada en rebeldía y representada por los Estados del Juzgado, en reclamación de la suma de cuatro mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas, importe de diferencias de jornales no satisfechas; y Resultando: etc., etc..

Fallo: Que debo condenar y condeno a la entidad demandada Ferrocarriles y Construcciones A. B. C.s. a que pague al actor don Antonio González González la suma de cuatro mil ciento veinte y nueve pesetas que le adeuda, importe de diferencias de jornales y servicios trabajados y no satisfechos. Se advierte a las partes que contra esta sentencia pueden interponer en la forma y términos que se expresan en los artículos 480, 482, 487 y 488 del Código del Trabajo, los recursos que en dichos preceptos legales se mencionan y autorizan. Y en atención a la rebeldía de la parte demandada notifíquesele esta sentencia en la forma determinada en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firme.—María Luisa Algarra.—Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el ilustre señor Juez y Presidente del Tribunal Industrial que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en la de su Juzgado en el día de su fecha; dos fe.—Ante mí: P. H., Julio March.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada Ferrocarriles y

poderoso instruido en este Juzgado y que agrupa la expediente Orden, que ha sido comunicada por el Ilustrísimo señor Director general de los Registros y del Notariado, con fecha veintidós de Octubre pasadas, la cual queda publicada en el legajo de su sección. Propongo que don Luis Massip del Rey sea nombrado a la nacionalización de su cargo y presentado en el acto solemne que tiene la finalidad a la Constitución y de adhesión a las leyes. Una vez designados presentables los mayores de edad Juan Ruiz Silvente, casado, en plazas, domiciliado en Almería, Andalucía y seis, y Diego Fernández Latorre, natural de Madrid, como el anterior, casado, empleado, con domicilio en Egüelza, nace. Invito íntegramente esta acta e invito las personas que deben suscribirlo a que la leyeron por si lo deseaban. Se ostentó el sello del Juzgado, firmándolo el señor Juez, el declarante y los testigos, y de ello, como Secretario, certifico.—P. Naranjo.—Luis Massip.—Juan Sanz.—Diego Jiménez.—Nicolás M. Peris.—Está sellada.

Corresponde con el original a que me remitio. Y para que conste y remitir al señor Jefe de la Sección de Orden público del Ministerio de la Gobernación, expide la presente en Madrid, a veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—(Folio).

JC—31

TRIBUNALES ESPECIALES POPULARES

SENTENCIA.—Señores: Presidente, D. Pablo Santolaya; Magistrados, D. Luis de la Concha y D. Félix García Huerta.

En la villa de Madrid, a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Vista en juicio oral y público en procedimiento sumísimo y en rebeldía ante la Sección primera del Tribunal Especial creado en veintitrés de Agosto, la presente causa seguida por el delito de excitación a la rebelión militar contra Evaristo Muñoz Martínez, natural de Valdepeñas, herrero de profesión, cuyas demás circunstancias se ignoran, declarado en situación legal de rebeldía, defendido en turno especial de oficio por el Letrado de este ilustre Colegio, don Pablo Bergia, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal; y

Resultando: Que el Ministerio Fis-

cal, en sus conclusiones provisionales que elevó a definitivas, calificó los hechos procesales como constitutivos del delito de excitación a la rebelión militar previsto y penado en el artículo doscientos cuarenta del Código de Justicia Militar, en tanto que la defensa alegó que los hechos imputados a su defendido no eran delictivos, por lo que procedía su libre absolución.

Resultando: Que el Jurado ha emitido el siguiente veredicto.—Primera pregunta: El diez y siete de Julio último, ¿se inició, con el fin de derrocar la Constitución y el Gobierno legítimo de la República, un movimiento insurreccional acuñillado y dirigido por militares que, con elementos de esta condición y con la cooperación armada de paisanos y fuerzas coloniales, continúa desde dicha fecha desarrollándose al presente con caracteres de extraordinaria violencia en diferentes regiones del territorio nacional?—Sí.—Segunda: El procesado Evaristo Muñoz Martínez, hoy en situación legal de rebeldía, que se había inscrito como miliciano, con el número veinticuatro, en el Cuartel de la Montaña de esta capital, el tres de Agosto próximo pasado, ¿se incorporó indebidamente a la Columna que bajo el mando del Teniente don Gaspar Lozano operaba en el frente de Guadarrama?—Sí.—Tercera: Dicho procesado, con anterioridad al veintisiete de Agosto, ¿ejecutó el hecho de proponer a los milicianos de la expresada Columna que desobedecieran a su Jefe?—Sí.—Cuarta: El repetido Evaristo Muñoz, ¿trató, además, de formar una columna con finalidad desconocida, realizando dicha gestión sin consentimiento ni conocimiento de sus superiores, haciendo pasar por Brigada sin serlo?—Sí.—Madrid, catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.

Resultando: Que en vista de tal veredicto, el Ministerio Fiscal estimó que del mismo aparecía la existencia del delito de que se acusaba, del que era autor el procesado, al que procedía imponer la pena de ocho años y un día de prisión mayor, con las accesorias correspondientes, y la defensa solicitó que la pena a imponer fuera tan sólo la de seis años y un día de dicha prisión.

Primero: Considerando.—Que reconocido por el Jurado que el procesado Evaristo Muñoz Martínez, con posterioridad a la iniciación del actual movimiento subversivo, proponía a los milicianos de una de las columnas formadas para combatirle el que desobedecieran a sus Jefes, es indudable que este hecho entraña la figura delictiva de que acusa el Ministerio Fiscal,

ya que en pleno período de insurrección el proponer a los que han de contribuir a dominarla el no obedecer a su Jefe, envuelve una notoria excitación a la rebelión.

Segundo: Considerando.—Que de este delito es responsable el procesado Evaristo Muñoz Martínez, por la participación material, directa y voluntaria que tuvo en su ejecución, sin que en su realización sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Tercero: Considerando.—Que todo responsable criminalmente de un delito, o falta lo es también civilmente, aunque su determinación en los asuntos de que conoce este Tribunal queda reservada al Especial, creado al efecto por Decreto de seis de Octubre último.

Vistos, además de los citados, los artículos ciento setenta y uno, ciento setenta y dos, ciento setenta y tres, ciento setenta y seis, ciento ochenta y cuatro, ciento ochenta y cinco, doscientos nueve, doscientos diez y nueve y demás pertinentes del Código de Justicia Militar, el cuarenta y cuatro y correlativos del Penal común y los de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al procesado Evaristo Muñoz Martínez, como autor responsable de un delito de excitación a la rebelión militar, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de ocho años y un día de prisión mayor con la accesoria de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.

Comisionamos para la ejecución de esta sentencia a la Auditoría de la primera División, a la que remitirá testimonio literal de la misma, y librese certificación del fallo recaído, el que se pondrá en conocimiento del Tribunal Especial para la determinación y exacción de las responsabilidades civiles, a que se enviará la oportuna pieza separada.

Así por nuestra sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva se publicará, por la rebeldía del procesado, en la GACETA DE LA REPÚBLICA y en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Santolaya.—Luis de la Concha.—Félix García.—Todos rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando el Tribunal Audiencia pública en el día de la fecha, de lo que como Secretario doy fe.

Madrid, diez y seis de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Quillano García.—Rubricado.

Don Quillano García López, Secretario Habilitado del Tribunal Especial contra la rebelión y sedición militar Sección Primera.

Certifico: que por el referido Tribunal con fecha veinticinco del actual y en el supuesto número doscientos veintitrés, como número ochenta y cinco, seguido contra José Batllés Juan, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—Señores: Presidente, don Juan José González de la Calle.—Magistrados: Don Luis de la Concha, don Félix García Huerta.—En Madrid, a veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Vista en juicio oral y público en procedimiento sumarísimo y en rebeldía ante la Sección primera del Tribunal Especial creado en veintitrés de Agosto, la presente causa seguida por el delito de deserción militar contra el soldado de Sanidad Militar José Batllés Juan, hijo de Luis y Luisa, natural de Valencia, de veintitrés años, de estado soltero y profesión estudiante, declarado en situación de rebeldía y defendido en turno especial, de oficio por el Letrado defensor don Pascual Calderón, de este Ilustre Colegio, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos, en rebeldía, al procesado José Batllés Juan como reo del delito de deserción militar calificada a la pena de reclusión militar perpetua y a la accesoria de expulsión de las filas del Ejército, con pérdida de todos los derechos adquiridos en él, reservándose al Tribunal correspondiente el pronunciamiento en cuanto a responsabilidad civiles, a cuyo fin, en momento oportuno, se cumplirá lo dispuesto en el Decreto de creación del mismo.—Póngase en conocimiento del excelentísimo señor Ministro de la Guerra, así como del Auditor de Guerra de la Primera División Orgánica, la presente sentencia, a cuyo fin se les remitirá a cada uno de ellos certificación literal de la misma, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto de veintiocho de Agosto último por la situación de rebeldía del condenado.—Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan José G. de la Calle.—Luis de la Concha.—Félix García Huerta.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal en el día de la fecha, y en virtud de no haber tenido la misma lugar antes de esta fecha y después de su pronunciamiento, de todo lo cual yo, como Secretario, doy fe.—Madrid, veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Quiliano García.—Rubricado.

Es copia de su original a que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE LA REPÚBLICA, expido el presente en Madrid, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Quiliano García.

Don Quiliano García López, Secretario Habilitado del Tribunal Especial contra la Rebelión y Sedición Militar (Sección Primera).

Certifico: Que por el referido Tribunal, con fecha de ayer, y en el sumarísimo número doscientos noventa y nueve, tanto número noventa y siete, seguido por el delito de auxilio a la rebelión contra José Pérez Andrés, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia. — Señores: Presidente, don Pablo Santolaya.—Magistrados: Don Luis de la Concha y don Félix García Huerta.—En Madrid, a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Vista en juicio sumarísimo y en rebeldía ante la Sección Primera del Tribunal Especial creado en veintitrés de Agosto, la presente causa seguida por el delito de auxilio a la rebelión contra don José Pérez Andrés, Teniente Coronel de Infantería en situación de disponible, con residencia en Santa Cruz de Tenerife, cuyas demás circunstancias se ignoran, declarado en situación legal de rebeldía, defendido en turno especial de oficio por el Letrado de este Ilustre Colegio don Pascual Calderón, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal; y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía al procesado José Pérez Andrés, como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión militar sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de doce años y un día de reclusión temporal,

con la accesoria de pérdida de empleo e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena.—Comisionamos para la ejecución de esta sentencia a la Auditoría de la Primera División, a la que se remitirá testimonio literal de la presente; remítase igual testi-

mio al Ministerio de la Guerra, y librase otro del fallo recaído, el que se pondrá en conocimiento del Tribunal especial para la determinación y ejecución de las responsabilidades civiles.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en la GACETA DE LA REPÚBLICA y Boletín Oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Santolaya.—Luis de la Concha, Félix García Huerta (rubricados).

Publicación:—Leída y publicada fué la anterior sentencia, estando celebrando el Tribunal Audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.—Quiliano García.—Rubricado.

Es copia de su original al que me remito. Y para su publicación en la GACETA DE LA REPÚBLICA, expido el presente en Madrid, a veinticinco de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Quiliano García.

Don Quiliano García López, Secretario Habilitado del Tribunal Especial contra la rebelión y sedición militar (Sección primera).

Certifico: Que en la sentencia dictada en la causa que se expresará, aparece entre otros particulares los siguientes:

Sentencia: Señores: Presidente, don Pablo Santolaya; Magistrados, D. Luis de la Concha, D. Félix García Huerta.—En Madrid, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis, vista en juicio oral y público, en procedimiento sumarísimo, la causa seguida por el delito de auxilio a la rebelión y rebelión militar, la presente causa, ante la Sección primera del Tribunal Especial creado en veintitrés de Agosto contra, y Astorio Martín del Pozo, también Sargento de Artillería del Grupo Escuela de Información y Topografía del Campamento, cuyas circunstancias personales no constan; los dos primeros en prisión provisional por esta causa y el último en situación legal de rebeldía, defendidos los tres procesados en turno de oficio por el Letrado de este Ilustre Colegio D. Pablo Borga, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal, y

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los procesados

Igualmente debemos condenar y condenamos en rebeldía al procesado Astorio Martín del Pozo, como autor responsable de un delito de rebelión militar sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena de reclusión perpetua.

tua con las accesorias de expulsión de las filas del Ejército y pérdida de todos los derechos en el adquiridos, interdicción civil e inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Comisionamos para la ejecución de esta sentencia a la Auditoría de la Primera División a la que se remitirá testimonio literal de la misma; remítase igual testimonio al Ministerio de la Guerra y librese certificación del fallo recaído, el que se pondrá en conocimiento del Tribunal Especial para la determinación y ejecución de las responsabilidades civiles.—Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva y en cuanto al procedido rebeldía se publicará en la GACETA DE LA REPÚBLICA y Boletín Oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pablo Santolaya, Luis de la Concha, Félix García Huerta (rubricados).—**Publicación:** Leída y publicada fué la anterior sentencia estando celebrando el Tribunal audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que como Secretario, doy fe. Madrid, diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Quiliano García (rubricado).

Es copia de su original a que me remito. Y para su inserción en la GACETA DE LA REPÚBLICA, expido la presente en Madrid, a diez y siete de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Quiliano García.

Don Quiliano García López, Secretario Habilitado del Tribunal Especial contra la rebelión y sedición militar (Sección Primera).

Certifico: Que en la pieza número cincuenta y nueve del sumario número noventa y tres, seguida contra los procesados que se dirán, se ha dictado, con fecha de ayer, sentencia, cuyo fallo es el siguiente:

Sentencia. — Señores: Presidente, Señores: Presidente, D. Pablo Santolaya.—Magistrados: D. Luis de la Concha y D. Félix García Huerta.—En Madrid, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis. Vista en juicio oral y público en procedimiento sumarísimo y en rebeldía ante la Sección primera del Tribunal Especial, creada en veinticinco de Agosto, la presente causa seguida por el delito de desobediencia contra Ramón Bustelo Vázquez, natural de Madrid, de treinta y un años de edad, hijo de Ramón y Rosario, Capitán Ingeniero Aeronáutico, vecino de Madrid, y Antonio Arroquia Ibarra, natural de Baza (Jaén), de veintinueve años de edad, hijo de Torcuato y Ma-

ria, Teniente de Artillería y vecino de Madrid, ambos declarados en situación legal de rebeldía, defendidos en turno especial de oficio por el Letrado de este Ilustre Colegio don Pascual Calderón, siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal; y

Faltamos —Que celebremos condenar y condenamos en rebeldía a los procesados Ramón Bustelo Vázquez y Antonio de Arriaga Ibarra, como autores responsables de un delito de desobediente, sin la concurrencia de circunstancias enérgicas de la responsabilidad criminal, a cada uno de ellos, a la pena de cuatro años, cuatro meses y un día de prisión militar correccional, con las accesorias de separación del

servicio y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena.—Comisionemos para la ejecución de esta sentencia a la Auditoría de la Primera División, a la que se remitirá testimonio literal de la presente; remitámonos igualmente testimonios a los Ministerios de la Guerra y de la Marina y Aire y librése otro del fallo recido, el que se pondrá en conocimiento del Tribunal Especial para la determinación y ejecución de las responsabilidades civiles, al que se enviará la oportuna pieza separada.—Así, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará por la rebeldía de los procesados en la GACETA DE LA REPÚBLICA y

en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo promocionamos, mandamos y firmamos.—Pablo Santolaya.—Luis de la Concha.—Félix García Huerta.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia, estando celebrando el Tribunal Audiencia pública en el día de la fecha, de lo que, como Secretario, doy fe.—Madrid, diez y ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Quillano García.—Rubricado.

Es copia de su original a que me refiero. Y para su publicación en la GACETA DE LA REPÚBLICA, expido la presente en Madrid a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos treinta y seis.—Quillano García.

Imp. E. Bergenech, S. A. — Mar. 29. Teléfono 32.220.—Valencia. Interventor C. N. T.R. G. T.